

5892/9

2035

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Marino Barreras Justero*

de \_\_\_\_\_

*Villafraña de Ebro (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Salcedo*

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

*2* de *marzo*

de 19 \_\_\_\_\_

*44*

*J*

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_





AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA  
-  
PRESIDENCIA  
-

*R R 10 Septe 213*

2035

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento seguido contra el anotado al margen por ser vecino de Villafranca de Ebro (Zaragoza) de la Jurisdicción de esa Audiencia.

S.U. 2.412-39  
Contra: Carmen Carreras Fusterro.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 7 de Septiembre de 1,943,-

*Jose Luis Durfede*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*1949*

Zaragoza.







01

Tengo el honor de remitir a V.S. testimonio deducido de la causa anotada al margen e los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Saragoza. 5 de Mayo de 1940.

El Auditor.

*[Handwritten signature]*

Causa nº 2412-39  
Contra Comandante  
Camara Fuster  
N.º. 994

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE *Saragoza*

7

DON DANIEL VISMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería de GILEGIA nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2412-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Carmen CARRERAS FUSTER y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de la Sección Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEOFILO ALISA DEA:

**CERTIFICO:** Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 30 AUTO REMIEN.- El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido, el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Carmen Carreras Fuster que se encuentra en la prisión provincial de Zaragoza ( Pródicas res) creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza a 6 Febrero de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor. Luis Horno. Rubricado.

Al 31 y 31 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 7 de Febrero de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Carmen Carreras Fuster.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, se renuncia al interrotorio.- El Ministerio Fiscal considera a la encartada autora de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el artículo 240 en su párrafo 1º del C. de S.M. y por no encontrar circunstancias modificativas solicita para esta la pena de doce años y un día de reclusión menor.- La Defensa dice que el hecho delictivo no corresponde por completo a su defendido ya que fue arrastrado, quizá a zana roja por su madre y por su esposo; además consta que tiene temperamento variable y ha estado loco dos veces. Ante esta posibilidad de trastorno mental en el momento de autos solicita la defensa la pena de seis meses y un día de prisión correccional para la encartada.- Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Tomás Navarro. Rubricados.

Al 32 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 7 de Febrero de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa nº 2412 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Carmen Carreras Fuster.- todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. y RESULTANDO que la procesada Carmen Carreras Fuster de 25 años de edad casada, natural y vecina de Villafraanca de Ebro, era partidaria e entusiasta del Frente popular sin estar afiliada a ningún partido político o socialista a todos los mítines y manifestaciones dando gritos de "Viva el comunismo" e insultando a las personas de orden que pasaban por delante de sus casas. En Agosto de 1936 se pasó junto con unos familiares, a la zona roja refugiándose en Valfarta en donde facilitada al fusilamiento de derechistas y prisioneros, sin que haya podido probarse la existencia de una relación casual perfecta, entre tales incitaciones genéricas del fusilamiento de detenidos individuos de derechas. Ante el avance Nacional huyo a Barcelona donde estuvo hasta la terminación de la guerra (Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, del párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable la procesada, concurriendo en el caso presente las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad social y nula trascendencia de los hechos realizados por lo que atenor del art. 173 del Código de Justicia Militar en relación con el nº 5 del artículo 67 del Código Penal común, es procedente rebajar la pena imponible en un grado.- VÍSTAS los preceptos antes citados y demás disposiciones de general y especial aplicación. Decreto nº 55 y decreto ley de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil.- FALTA que debe ser castigada con la pena de la presente Carmen Carreras Fuster. En consecuencia se declara culpable a la procesada Carmen Carreras Fuster de los hechos antes relatados y se le impone la pena de seis meses y un día de prisión correccional para la encartada. De lo que doy fe V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Tomás Navarro. Rubricados.

atenuante antes indicada, siendole de abono la totalidad de la prisión Preventiva sufrida por esta causa.- En cuanto a la responsabilidad civil, se está a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha antes indicada Baltasar Gallon, Damaso Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Alejandro Moreno. Rubricados.

Al 53 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Gru de fecha 21 de Febrero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 34 NOTIFICACIÓN A CARMEN CARRERAS PUSTAR.- En Zaragoza a 4 de Febrero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los señados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, si la solicitan, quedando enterados y notificados.- Carmen Carreras.

Y para que conste de efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que he remitido de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *doce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



Ilustrisimo Señor:

Tengo el honor de participar a V.I. que con su comunicacion de fecha 7 del corriente se ha recibido el testimonio de la sentencia seguida contra el encartado que al margen se expresa, y cuya remision se verifica por ser vecino de Villafranca de Ebro, correspondiente a la jurisdiccion de esta Audiencia.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza a 10 de septiembre de  
1943

Ilustrisimo Sr Presidente de la Audiencia Provincial  
de Huesca.

C.4173,091

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2412 del año 1939 contra Carmen Carre-ros Fustero por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 3 de Febrero de 1948.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de Febrero de 1948.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millanuel  
Fezada  
Baroeta*

\_\_\_\_\_ 5

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, estimo no procede sin  
Fuir expediente a Carmen Cameros Jus-  
ter.

Zaragoza 8 Febrero 1944

P. J.  
Marcos de Lencina

Diligencia. - Cerruelto Tiscalia hoy 16 Febrero 1944  
Mes

Provincia. - Zaragoza dieciseis Febrero mil nove.  
Señores. - cientos cuarenta y cuatro

Millanuelo  
Jezuda  
Barroeta

Pase al Ponente

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado  
Procurador

# AUTO

SEÑORES

- D. José Millanero *J*
- D. Félix Mejada *10*
- D. Ángel Barroeta *A*

Zaragoza, a dos de enero  
marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Barroeta

Barroeta, Fuertes, Verino de Villafranca de Ebro, delito auxilio a la rebelion, pena 1 año y 1 dia.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Barroeta, Fuertes, Verino de Villafranca de Ebro, delito auxilio a la rebelion, pena 1 año y 1 dia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Al siguiente día notifique  
la Adquisición al en legal forma al Ministerio  
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior, quedo  
enterado y firma de que  
certifico

Diligencia.- En 28 Marzo 44 se remite testimonio del  
presente auto al Tribunal Nacional